

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año..... 50  
 Por seis meses... 26  
 Por tres id..... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año.... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id..... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular número 38.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico de hoy á las tres de la tarde, que he recibido á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la misma, me dice lo que sigue:

«El Comandante general de las fuerzas Navales de operaciones, Vapor Bulcano, á la boca de la Ria de Tetuan 16 Enero á medio dia. = A las seis y media me puse en movimiento: á las ocho y media estaba á la boca de la Ria: los fuertes no hacian fuego y eché en tierra tropa y marineria que se apoderaron de ellos, entre tanto desembarcó la division Rios á la que se ha unido una Bateria de montaña. = Las cañoneras entran en la Ria: me ocupare en desembarcar viveres: el Ejército sigue su marcha sin oposicion.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 17 de Enero de 1860. = Francisco de Olazu.

## CONTINUACION

### DEL

### PRESUPUESTO GENERAL

de gastos y de ingresos de la provincia de Burgos para el año de 1860.

#### BENEFICENCIA PUBLICA.

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

##### INGRESOS EVENTUALES.

Del producto de manufacturas, . . . . .	43200	
Idem de la venta de efectos, . . . . .	340	64940
Idem de estancias que satisfacen los enfermos ó recogidos que no pertenecen á la casa, . . . . .	14000	
Idem de donaciones, legados ó limosnas, . . . . .	5200	
Idem jornales de refugiados y asistencia de enfermos, . . . . .		
<b>Total de ingresos: . . . . .</b>	<b>83808,74</b>	
Se deduce por contribuciones de censos, . . . . .	5400	
<b>Líquido, . . . . .</b>	<b>85408,74</b>	

### RESUMEN.

Gastos, . . . . .	560988,50
Ingresos, . . . . .	85408,74
<b>Sobrante ó déficit, . . . . .</b>	<b>475579,63</b>

Burgos 18 de Abril de 1859. = Juan E. de Urrungoechea

EXPLICACION del objeto de las llamadas y advertencias para inteligencia de los que formen el presupuesto.

- (1) En el hueco de esta llamada se escribirá el título del Establecimiento, patronato, ó lo que sea.
  - (2) La fecha de la defuncion, y si no se supiese, se dirá: en tiempo remoto, cuya fecha no consta.
  - (3) Nombre del fundador, y si no constare se dirá así.
  - (4) Se explicará el objeto que determina su fundacion ó los estatutos por que se rija.
  - (5) Nombre del sugeto ó corporacion á cuyo cargo esté.
  - (6) Se explicará si la direccion se ejerce por la voluntad del fundador expresada en sus estatutos, ó si es por derecho de sangre ó de familia; ó si la eleccion, ya sea vitalicia, ya periódica corresponde á alguna junta, patronato ó Autoridad pública.
  - (7) En esta relacion se expresará el número de enfermos y recogidos que albergue el Establecimiento, manifestando cuántos son los pobres que se sostienen por cuenta del mismo, y cuántos existen en él pagando alguna retribucion, cuyo importe diario se expresará tambien. Seguirá figurándose detalladamente la clase y coste de los viveres, utensilios y combustibles que se consuman anualmente.
  - (8) En este lugar extenderá el Jefe ó encargado del Establecimiento las observaciones que crea oportunas; pondrá despues la fecha, y firmará.
- La Junta de Beneficencia á cuyo cargo se halle el establecimiento, anotará las modificaciones que crea deben hacerse en las partidas de este presupuesto, y manifestará á continuacion su dictámen sobre la utilidad ó inutilidad del mismo Establecimiento, indicando además las reformas que juzgue convenientes.

#### ADVERTENCIA.

La explicacion de los productos se hará circunstanciadamente de cada linea, consignacion, prebenda, arbitrio etc. en sus respectivas relaciones, que solo se formarán cuando sea mas de uno el objeto de su referencia.

#### CAPÍTULO 4.

#### OBRAS PUBLICAS.

Reales centimos.

Artículo único. Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion, . . . . .	144650
<b>Total, . . . . .</b>	<b>144650</b>

**ARTICULO ÚNICO.**

**OBRAS PÚBLICAS.**

*Ramal de Santo.*

**PERSONAL.**

	<i>Reales cénts.</i>
Para el suelo del sobrestante, . . . . .	4400
Para el de siete peones camineros, . . . . .	15330
Para el Recaudador del Portazgo de Trespaderne, . . . . .	2920

**MATERIAL.**

Para gastos de visita. . . . .	2000
Para reparacion y conservacion . . . . .	20000
Para satisfacer la mitad del coste de las obras de los puentes de La Vid y Riaza, en la carretera de Valladolid á Calatayud, cuya mitad de coste corresponde á los fondos provinciales y entendiéndose que la obra á que hade aplicarse este crédito se considere como de conservacion. . . . .	100000
<b>Total. . . . .</b>	<b>144 650</b>

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

**CAPITULO VI.**

**MONTES.**

	<i>Reales Cénts.</i>
Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos . . . . .	56,000.
<b>Total. . . . .</b>	<b>56,000</b>

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

**ARTÍCULO ÚNICO.**

**PERSONAL.**

Para el de cuatro peritos agrónomos á 6000 rs. cada uno. . . . .	24000
Para el de ocho guardas mayores á 4000 rs. cada uno. . . . .	32000
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>56000</b>

Madrid 22 de Noviembre de 1859.

**CAPÍTULO VII.**

**OTROS GASTOS.**

	<i>Rs. Cénta.</i>
Artículo único. Por los que se detallan en la relacion adjunta	184000
Para gastos de quintas. . . . .	20000
Para la suscripcion del Boletín oficial. . . . .	44000
Para satisfacer el servicio de bagages. . . . .	120000
<b>Total. . . . .</b>	<b>184000</b>

**ARTÍCULO IX.**

**IMPREVISTOS.**

	<i>Rs. cénts.</i>
Artículo único. Para los gastos que de esta clase ocurran en todo el año	40000

( Se continuará. )

Pedro Agustín, Escribano por S. M. y del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Doy fe: Que en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado, entre partes, demandante D. Francisco Salaya y consortes vecinos de Grañon, y demandado el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado en reclamacion de una heredad de cuatro fanegas y celemines, sita en el terreno de la Tejera de este último, y pago de rentas, en el que se ha dado la sentencia siguiente:

*Sentencia.* En la villa de Belorado á siete de Enero de mil ochocientos sesenta, el Sr. D. Bernabé de Bustamante y Suso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito ordinario, versar, entre partes, de la una, D. Francisco, D. Esteban, y D. Paulino Salaya vecinos respectivos de las villas de Grañon y Redecilla del Camino, su procurador D. Carlos Orca, y de la otra, el Ayuntamiento de esta última, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre que deje citado Ayuntamiento á disposicion de los primeros, una

heredad, como de cuatro fanegas, sita en término del mismo, que llaman Terrero de la Tejera:

Resultando: que los demandantes acompañaron á su demanda una escritura pública fecha 27 de Noviembre de 1686, demostrativa de que la finca en cuestion, fué comprada como libre y adjudicada en tal concepto á la Capellania que mandó fundar y fundó D. Juan Saez de Manurga, cuyo documento obra al folio 4.º y siguiente de autos.

Resultando: que tambien acompañaron y obra al folio 16, la solicitud por la que el poseedor de mencionada capellania en 1852 se opuso á que esplicada finca que llevaba en arrendamiento el Ayuntamiento, saliese á pública subasta, y con los demás bienes de propios de aquel pueblo, y el Sr. Intendente respetó la pertenencia del recurrente, y mandó el mismo la del remate.

Resultando: que enunciada finca la ha llevado en arrendamiento, desde tiempo inmemorial, y pagado por ella ocho fanegas de pan á segundo año segun lo atestiguan las diligencias de prueba, folios 44 y siguiente.

Resultando: que citada finca fué dividida y adjudicada, como libre entre los demandantes y otros, segun la certificacion obrante al folio 65, en 1853.

Resultando: que en el propio año, de 55, el Ayuntamiento de Redecilla fué requerido, por encargo de D. Francisco Salaya y otros, para que usase en el cultivo de las fincas que habia llevado en arrendamiento de la capellania de Manurga, segun se mira en el testimonio obrante al folio 5 y diligencias de prueba folios 44 y siguientes.

Resultando: que el Ayuntamiento no ha querido cesar en el cultivo de dicha finca á pretexto de pertenecer á sus propios en censo perpetuo, y que ha dejado de pagar las rentas correspondientes á los años de 1856 y 1858, segun lo deponen el Alcalde de aquel pueblo y otros.

Resultando: que invitado referido Ayuntamiento, para que exhibiese el documento demostrativo del censo no lo ha verificado; y resultando por fin; que el Alcalde y Sindico de citado Redecilla, comparecieron en estos autos concediendo á los Salayas cuanto reclamaban en su demanda, y escusando su omision en contestarla, en que el Gobernador de la provincia no les habia otorgado facultad ni autorizacion para ello.

Considerando: que el Ayuntamiento de Redecilla, no ha podido oponerse al libre ejercicio que los demandantes querian hacer de la finca en cuestion, por que ningun título consta tengan para ello, mas que el de simples arrendatarios.

Considerando: que los demandantes, han probado desde su origen la libertad de la finca litijiosa, su ingreso en la dotacion de la capellania de Manurga, el libre uso que de ella hizo, uno de los capellanes, contrariando ó escluyéndola de entre las fincas de propios que el Ayuntamiento sacaba á subasta y la adjudicacion libre que á ellos se les hizo en las cuentas con otros interesados.

Considerando: Que la oposicion y le-nacidad del Ayuntamiento por no dejar la finca, ha probocado este litijio para obtener la libre disposicion de aquella que se les estorbaba, ocasionó el percibo de las dos rentas del 56 y 58 que no se han satisfecho.

Considerando por último: Que si bien la escusa alegada por el Alcalde y sindico de Redecilla de no poder entablar ni proseguir pleito alguno, sin autorizacion del Gobernador, es conforme con la que al efecto dispone la ley vigente de Ayuntamientos, esa escusa no puede servir para demorar la contestacion á una demanda por mas de tres meses, como siguió este pleito en rebeldía, desde el diez y ocho de Julio, en que fué emplazado hasta el veinte y dos de Octubre en que comparecieron sometiéndose á lo reclamado en la demanda; por todo lo cual en testimonio de mi el Escribano.

Fallo: Que debia de condenar y condenaba al Ayuntamiento de Redecilla del Camino, á que deje á disposicion de los D. Francisco, D. Esteban y D. Paulino Salaya, la finca de cuatro fanegas y celemines que ha llevado en arredamiento en el Terrero de la Tejera, á que pague las rentas que es en deber por los años de 56 y 58 que no ha satisfecho y las que hayan vencido con posterioridad, pasando á poder de los Salayas en el estado en que se encuentre tan pronto como llegue á ser ejecutada esta sentencia, é imponiéndoles todas las costas hasta el folio setenta inclusive de los autos: Así por esta dicha sentencia, que ademas de ser notificada en los estrados, será publicada por medio del *Boletín oficial* de la provincia conforme lo preceptuado en el Art. 1190 de la novisima ley del enjuiciamiento civil, no pudiendo hacerse en el diario del juzgado por no haberle; lo proveyó mandó y firmó dicho señor de que doy fe — Bernabé de Bustamante. Ante mí, Pedro Agustín.

La sentencia comprobada concuerda con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito; y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Belorado á trece de Enero de mil ochocientos sesenta. — Pedro Agustín.

En la rifa del cerdo de San Antonio Abad, verificada en este día en favor de la casa y niños Expósitos de esta ciudad, ha sido premiado el número 517.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Burgos 17 de Enero de 1860.—Juan E. de Urrengoechea

**TIERRAS EN VENTA.**

Se venden cuatro tierras de buena calidad, que hacen 24 fanegas y están en términos de esta ciudad, las cuales seremalarán con la base de 20000 rs. á las 12 de la mañana del día 29 del presente mes de Enero en la Escribanía de D. Plácido Lopez de Iturralde, Huerto del Rey núm. 24, á cuyo Sr. acudirán los que gusten enterarse.

IMPRESA DE GIMENEZ: A CARGO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.